

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	Liliam Amparo Correa Estrada
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00302 00</b>
Providencia	Concede amparo de pobreza. Requiere interesada, so pena DT

Mediante escrito presentado el 11 de marzo del año que avanza, la señora LILIAM AMPARO CORREA ESTRADA solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera la demanda de divorcio que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el Art. 152 ibidem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la presunta demandante LILIAM AMPARO CORREA ESTRADA, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** **CONCEDER** a la señora **LILIAM AMPARO CORREA ESTRADA** el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, **NOMBRAR** como su apoderada a la **Dra. MARÍA VERÓNICA RAMÍREZ MORALES**, quien se localiza en la Calle 75 #70-143 de Medellín, teléfonos 304 5850654 y 300 5381778, y el correo electrónico [mariaveronica053@gmail.com](mailto:mariaveronica053@gmail.com), a quien se le informará su nombramiento en la

forma prevista por el Art. 49 del C.G.P., esto es, de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito, advirtiéndosele que deberá aceptar el cargo de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de ser sancionada (Art. 154 inc. 3° ibidem).

La apoderada judicial de la amparada por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda de divorcio que pretende iniciar la presunta demandante, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

**Tercero:** Para el cumplimiento de la notificación personal a la apoderada, la interesada dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la solicitud por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**Cuarto: ADVERTIR** a la apoderada designada que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva demanda, será presentada ante la oficina de apoyo judicial para su respectivo reparto conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d59771f8f16d2ed051c401973ab45096a2bbce4eda53f6d5f11876abf2b819**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**